



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Resolución S.C.J. N° 18 /2020

Secretaría Letrada

Montevideo, 20 de marzo de 2020.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I) Ante la grave situación de crisis sanitaria que enfrenta nuestro país, como consecuencia del ingreso del virus COVID-19, debemos procurar que los servicios de Justicia imprescindibles funcionen con la máxima eficacia.

II) La actuación de los jueces es fundamental como garantía de los derechos de los ciudadanos en toda circunstancia, y especialmente, en la excepcional situación que enfrentamos como sociedad.

III) En consecuencia, el servicio no puede ser suprimido o limitado de forma que ponga en riesgo el goce de los derechos fundamentales de nuestra población.

IV) En este sentido, corresponde tener presente lo dispuesto por el art. 42 del Código Iberoamericano de Ética Judicial *“El juez institucionalmente responsable es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.”*

V) Lo dispuesto por las resoluciones números 16 y 17 del 19 de marzo de 2020, que establecieron encargaturas durante el periodo comprendido entre el 19 de marzo y el 3 de abril de 2020.

VI) Que resulta necesario asegurar la efectiva prestación del servicio, a fin de que la rotación de los magistrados encargados de las diversas materias y jurisdicciones, no determine una dilación inconveniente en la tramitación de las cuestiones urgentes.

ATENCIÓN:

A lo expuesto, a razones de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Constitución de la República;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

a través de su Secretaría Letrada,

RESUELVE:

1) En lo que respecta a las encargaturas previstas por las Resoluciones n° 16 y 17 de la Suprema Corte de Justicia del 19 de marzo de 2020, en el caso de que un magistrado



encargado de la administración de Justicia haya comenzado la sustanciación de un asunto, el agotamiento del plazo de la encargatura no lo exime de resolver la pretensión de la que tomó conocimiento.

2) Aquellos expedientes sustanciados por **todos los magistrados del país** en los que se encuentre concluida la causa (esto es, que se hallen en estado de dictar sentencia interlocutoria o definitiva), en procesos alcanzados por lo dispuesto por el art. 97 del CGP- previa habilitación de los plazos procesales de oficio- deberán ser decididos por el magistrado que estuvo a cargo del proceso correspondiente y notificados electrónicamente por el juzgado de guardia.

3) Comuníquese y cúmplase.



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Pro Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia